



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS**

AUTO RMS.230.2023 - 22-11-2023 07:43

"Por el cual se Impone una Medida Preventiva y se Inicia el Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental y se Adoptan otras Disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio de fecha Septiembre 22 de 2023, Municipio de Barrancabermeja, Santander, emitido por la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte DEMAM, suscrito por el Subintendente **JOSE ALEXANDER GUAYACAN CHAPARRO**, Integrante Seccional de Tránsito y Transporte DEMAM, Celular:317-6824508, ditra.demam-cv2@policia.gov.co, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.17751.2023 de fecha Septiembre 23 de 2023, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables en volumen aproximado de **seis como ocho metros cúbicos (6,8 m³)** y especie sin precisar, incautados al señor **HIPOLITO ROJAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.902 de Bucaramanga, Santander y al señor **OLIER DE JESUS DURAN VARELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.906 de Bucaramanga, Santander, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo camión, color blanco, de placas **BXN 035**, sin portar los respectivos permisos ambientales de movilización y aprovechamiento, dentro de las diligencias por presunta comisión del delito de Ilícito Aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Mediante asignación de actividades RMS No. 0806-2023 de Septiembre 22 de 2023, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, designa al Ingeniero Forestal **JENNY LILIANA LEON OSORIO** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular, para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 0437-2023 de Septiembre 22 de 2023, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

*En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado de la Ingeniera Forestal Contratista de la CAS **JENNY LILIANA LEÓN OSORIO**, al CTI Fiscalía General de la Nación, del Distrito de Barrancabermeja.*

***Ubicación:** El lugar donde se procedió a realizar el peritaje del producto forestal se ubica en el CTI Fiscalía General de la Nación frente al Cristo Petrolero del distrito de Barrancabermeja, exactamente en las coordenadas geográficas elipsoidales registradas con GPS marca Garmin con N° GPS 2-07-A-2064 (inventario CAS).*

PUNTOS	NORTE	ESTE	ALTURA
1	7°3'42.666"	73°52'4.086"	103.1 msnm

La incautación del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035 con la madera en su interior se realizó el día 22 de septiembre de 2023 en el km 5 vía La Lizama – San Alberto, municipio de Barrancabermeja, más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°7'38.52074" W - 73°34'28.86992", según información suministrada por la Policía Nacional.

***Situación encontrada:** Se procede a revisar el producto forestal el cual se encuentra dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035, en compañía del Subintendente **ALEXANDER GUAYACAN** y el Patrullero **ERIK HERRERA**, donde se verifica lo siguiente:*



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3254-1





Se observa el vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035, el cual en su interior contiene madera en primer grado de transformación con bloques de diferentes dimensiones que teniendo en cuenta las características organolépticas de las especies se puede identificar al momento de la visita técnica la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*).

Posteriormente se realizó la cubicación dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035, determinando que el volumen total aproximado es de cuatro coma cincuenta y cuatro (4,54 m³) metros cúbicos de madera (bloque) de la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*), el cual se encuentra en buen estado fitosanitario.

Medidas de la carga: Ancho promedio: 1,18 m. / Largo promedio: 3,06 m. / Altura promedio: 1,80 m. / Factor de espaciamento: 0,7

CONSIDERACIONES

Que practicado el peritaje de la madera incautada por la Policía Nacional el día 22 de septiembre de 2023 en el km 5 vía La Lizama – San Alberto, municipio de Barrancabermeja, más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°7'38.52074" W - 73°34'28.86992", se considera lo siguiente:

Que el producto forestal objeto de peritaje, fue encontrado dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035, con madera en primer grado de transformación con bloques de diferentes dimensiones en los que teniendo en cuenta las características organolépticas se pudo identificar al momento de la visita técnica que corresponde a la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*), el cual fue dejado dentro del mismo en el CTI de la Fiscalía del Distrito de Barrancabermeja – Santander.

Que, al realizar la cubicación de la madera en primer grado de transformación (bloques) dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035, se determinó que el volumen total aproximado es de cuatro coma cincuenta y cuatro (4,54 m³) metros cúbicos de la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*), el cual se encuentra en buen estado fitosanitario.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina de Apoyo regional Mares, los señores HIPOLITO ROJAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91275902 de Bucaramanga – Santander, y OLIER DE JESUS DURAN VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 17587906 de Bucaramanga – Santander, NO presentan expedientes abiertos.

Que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, que establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*) NO se encuentra catalogada como especie amenazada o en peligro de extinción, pero si se requiere su debida solicitud y trámite para ser aprovechada.

Que Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, la madera decomisada por la Policía Nacional u Otra Autoridad, debe ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharero en Pinchote-Santander con el Acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en el peritaje realizado en el CTI de La Fiscalía del Distrito de Barrancabermeja – Santander y teniendo en cuenta los considerandos anteriormente mencionados, se conceptúa lo siguiente:

Informar que al revisar el producto forestal que pudo ser verificado dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035, se determinó que había madera en primer grado de transformación (Bloques), que por sus características físicas y organolépticas corresponde a la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*) que a la fecha de verificación se encuentra en buen estado fitosanitario.

Informar que al realizar la cubicación de la madera en primer grado de transformación (bloque), encontrada por la Policía Nacional dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN



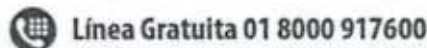
SA367-1



ST-CER944508



SC3254-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



035, arroja un volumen total aproximado de cuatro coma cincuenta y cuatro (4,54 m³) metros cúbicos de la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*).

Informar que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, que establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, la especie Moncoro (*Cordia gerascathus*), NO se encuentra catalogada como especie amenazada o en peligro de extinción, pero si se requiere su debida solicitud y trámite para ser aprovechada.

Informar que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina de Apoyo regional Mares, los señores HIPOLITO ROJAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91275902 de Bucaramanga – Santander, y OLIER DE JESUS DURAN VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 17587906 de Bucaramanga – Santander, NO presentan expedientes abiertos.

Recomendar al equipo jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina de Apoyo regional Mares realizar la verificación de la información suministrada en el presente concepto técnico, y de acuerdo con sus competencias proceder en caso de que sea necesario a un proceso de investigación o indagación preliminar administrativa a los señores los señores HIPOLITO ROJAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91275902 de Bucaramanga – Santander, y OLIER DE JESUS DURAN VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 17587906 de Bucaramanga – Santander, sin más datos.

Informar que la incautación del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035 con la madera en su interior se realizó el día 22 de septiembre de 2023 en el km 5 vía La Lizama – San Alberto, municipio de Barrancabermeja, más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°7'38.52074" W - 73°34'28.86992" según información suministrada por la Policía Nacional.

Informar a la Policía Nacional que mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS que: toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharero en Pinchote, Santander.

Se deja constancia de que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas BXN 035, la cual queda en el sitio y una vez sea entregada la misma a la CAS y se descargue el vehículo se verificará con exactitud la cantidad total de madera y todas las especies dentro del mismo.

Las demás obligaciones de Ley, las aplicará en la respectiva providencia el abogado delegado para el presente caso.

Remitir copia de la presente copia del presente concepto técnico al Subintendente JOSE ALEXANDER GUAYACAN CHAPARRO al Correo electrónico: jose.quayacan2923@correo.policia.gov.co abonado telefónico 3166648129 y a la Fiscalía General de la Nación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactanos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sure Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
maras@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La Ley 2111 de Julio 29 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el título XI: De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 328, establece:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-30
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquilino Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables dice: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo conceptuado por el técnico de la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente se constató la infracción cometida por los indiciados, al encontrarse movilizando productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaba, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de las personas mencionadas en calidad de presuntos infractores de la norma ambiental.

Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación. Además, se puede resaltar que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo tipo camión, color blanco, de placas **BXN 035**, ubicado en el Cuerpo Técnico de Investigación- CTI, Fiscalía General de la Nación frente al Cristo Petrolero, Distrito de Barrancabermeja, Santander.

En ese orden, en la presente providencia se decretará el decomiso preventivo de la madera incautada en un volumen aproximado de **cuatro coma cincuenta y cuatro (4,54 m³) metros cúbicos** de la especie **Moncoro (*Cordia gerascathus*)**, en primer grado de transformación (bloques), las cuales fueron deberán ser allegadas, descargadas y acopiadas en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.0142.2023, las cuales son las siguientes:

- Oficio de fecha Septiembre 22 de 2023, emitido por la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado No. 80.30.17751.2023 de fecha Septiembre 23 de 2023.
- Concepto Técnico RMS No. 0437-2023 de Septiembre 22 de 2023.

NORMAS VIOLADAS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 que se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Artículo 2.2.1.1.7.1, que reza: "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)", Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Águila Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final., Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley y el Artículo 328 Ley 2111 de Julio 29 de 2021 que establece: "Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión...(...)"

IDENTIFICACIÓN PRESUNTOS INFRACTORES

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a las personas indiciadas: señor **HIPOLITO ROJAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.902 de Bucaramanga, Santander y al señor **OLIER DE JESUS DURAN VARELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.906 de Bucaramanga, Santander. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señala a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las funciones de Autoridad Ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



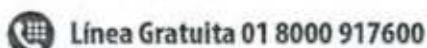
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
marei@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-30
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra los indiciados: al señor **HIPOLITO ROJAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.902 de Bucaramanga, Santander y al señor **OLIER DE JESUS DURAN VARELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.906 de Bucaramanga, Santander, por transportar y aprovechar madera sin su respectivo salvoconducto y violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1: que reza: "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)" Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley y el Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

SEGUNDO: Decretar el decomiso preventivo de los productos forestales en volumen total aproximado de **cuatro coma cincuenta y cuatro (4,54 m³) metros cúbicos** de la especie **Moncoro (*Cordia gerascathus*)**, en primer grado de transformación (bloques), sujeto a verificación una vez el material forestal sea allegado, descargado y acopiado en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Autoridad Ambiental, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

TERCERO: Comunicar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, CAS, que los productos forestales de madera en volumen total aproximado de **cuatro coma cincuenta y cuatro (4,54 m³) metros cúbicos** de la especie **Moncoro (*Cordia gerascathus*)**, en primer grado de transformación (bloques), se encuentran acopiados las instalaciones en el Cuerpo Técnico de Investigación- CTI, Fiscalía General de la Nación frente al Cristo Petrolero, Distrito de Barrancabermeja, Santander, para su conocimiento, fines pertinentes y de obrar conforme a lo estipulado por la Circular 002 de fecha Febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

CUARTO. Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y a la Policía Nacional jose.quayacan2923@correo.policia.gov.co, Celular: 316-6648129.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor **HIPOLITO ROJAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.902 de Bucaramanga, Santander y al señor **OLIER DE JESUS DURAN VARELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.906 de Bucaramanga, Santander.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.



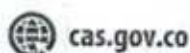
SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Pleya
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sure Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SEPTIMO. Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO. Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO

Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.0142.2023. DECOMISO.MADERA. HIPOLITO ROJAS SANCHEZ / OLIER DE JESUS DURAN VARELA

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revisó	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2839075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co